



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Miércoles 21 de Julio de 2010

No. 137

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO</b>	
Decreto A.N. No. 6077.....	3919	Licitación Restringida No. 1.....	3927
Decreto A.N. No. 6078.....	3919	Resolución No. 1045-2010.....	3928
Decreto A.N. No. 6079.....	3919	Resolución No. 1046-2010.....	3928
Decreto A.N. No. 6080.....	3919	Resolución No. 1047-2010.....	3928
Decreto A.N. No. 6081.....	3919	Resolución No. 1048-2010.....	3929
Decreto A.N. No. 6082.....	3920	Resolución No. 1049-2010.....	3929
Decreto A.N. No. 6083.....	3920	Resolución No. 1050-2010.....	3929
Decreto A.N. No. 6084.....	3920		
Decreto A.N. No. 6085.....	3921	<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA</b>	
Decreto A.N. No. 6086.....	3921	Licitación Restringida No. CNDC-01-2010-ENATREL.....	3929
Decreto A.N. No. 6087.....	3921		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Acuerdo Ministerial No. 10-2010.....	3921	Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010.....	3930
Acuerdo Ministerial No. 11-2010.....	3922		
Acuerdo Ministerial No. 12-2010.....	3923	<b>PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		Licitación Restringida No. 01/2010.....	3940
Licitación por Registro No. 40-2010.....	3925		
Licitación por Registro No. 42-2010.....	3925	<b>UNIVERSIDADES</b>	
Licitación por Registro No. 43-2010.....	3926	Títulos Profesionales.....	3940
Licitación Restringida No. 10-2010.....	3927		

**ASAMBLEA NACIONAL****DECRETO A. N. No. 6077****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE KOREANOS**”, la que podrá abreviarse con las siglas: “**ASOKOREA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN DE KOREANOS**”, la que podrá abreviarse con las siglas: “**ASOKOREA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

**DECRETO A. N. No. 6078****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA**”, la que podrá identificarse con las siglas: (**ANINEF**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA**”, la que podrá identificarse con las siglas: (**ANINEF**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

**DECRETO A. N. No. 6079****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LA GLORIA DE JEHOVA**. La que se conocerá con las siglas: (**MINELAGLOJE**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO LA GLORIA DE JEHOVA**. La que se conocerá con las siglas: (**MINELAGLOJE**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

**DECRETO A. N. No. 6080****LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DE IGLESIAS, MINISTERIOS CENTRO DE RESTARUACION TABERNACULO DE LA FE EN NICARAGUA**” (**A.I.M.C.R.T.F.N.**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DE IGLESIAS, MINISTERIOS CENTRO DE RESTARUACION TABERNACULO DE LA FE EN NICARAGUA**” (**A.I.M.C.R.T.F.N.**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

**DECRETO A. N. No. 6081**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION JUNTOS CONTIGO NICARAGUA**”, podrá abreviarse “**AJUCONTNIC**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, capital de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION JUNTOS CONTIGO NICARAGUA**”, podrá abreviarse “**AJUCONTNIC**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 6082**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE  
NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR NUEVAS ESPERANZAS**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “**APAIMNE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR NUEVAS ESPERANZAS**”, la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de “**APAIMNE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 6083**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con las siglas (**AMLPNIC**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La “**ASOCIACION DEPARTAMENTAL MASTER DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DE NICARAGUA**”, la que podrá identificarse con las siglas (**AMLPNIC**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional, **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

-----  
**DECRETO A. N. No. 6084**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE EX BECARIOS BANCAJA AMERICA LATINA DE NICARAGUA**”, pudiendo identificarse de manera abreviada como “**AEXBAN NICARAGUA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACION DE EX BECARIOS BANCAJA AMERICA LATINA DE NICARAGUA**”, pudiendo identificarse de manera abreviada como “**AEXBAN NICARAGUA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional

## DECRETO A. N. No. 6085

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, se abreviará con las siglas: **“ASOLCCAN”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER**, se abreviará con las siglas: **“ASOLCCAN”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

-----

## DECRETO A. N. No. 6086

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ”**, y que abreviadamente se podrá conocerse como **APRODENIM**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION PRO DERECHOS DE LA NIÑEZ DE MADRIZ”**, y que abreviadamente se podrá conocerse como **APRODENIM**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

## DECRETO A. N. No. 6087

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

## HA DICTADO

El siguiente:

## DECRETO

**Artículo 1** Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACION CIVICA POR LA DEMOCRACIA”**, la que se podrá abreviar con las siglas **“ACD”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, capital de la República de Nicaragua.

**Art. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Art. 3** La **“ASOCIACION CIVICA POR LA DEMOCRACIA”**, la que se podrá abreviar con las siglas **“ACD”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Art. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

---



---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CREDITO PÚBLICO**


---



---

Reg 8409 - M 9242394 - Valor C\$ 285.00

## ACUERDO MINISTERIAL No. 10-2010

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUADIFUSIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL  
PORTAL ELECTRÓNICO  
WWW.NICARAGUACOMPRA.GOB.NI

## CONSIDERANDO

## I

Que con fundamento en la Ley N° 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" corresponde a este Ministerio actuar como Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera, correspondiéndole dictar Regulaciones Administrativas a propuesta de la Dirección General de Contrataciones del Estado, en su calidad de Ente Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público en aras de fortalecer la Eficiencia y Transparencia en la Inversión de los Recursos Presupuestarios destinados a las Contrataciones Públicas

## II

Que según el artículo 19 de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", el Registro de Información implementado a través del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE), constituye el mecanismo oficial para la difusión y gestión de las Contrataciones Administrativas que realizan las entidades y organismos del Sector Público y como tal permite, entre otros: obtener de forma veraz y oportuna la información relacionada con el desarrollo de los Procedimientos de Contratación, optimizar la inversión de los recursos destinados a la compras,

controlar y transparentar la ejecución del Presupuesto General de la República, cumplir con los compromisos asumidos en Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales sobre el suministro de información.

### III

Que la difusión consistente en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), comprendida como la oportunidad de publicación, la calidad de la información y la divulgación del 100% de los procedimientos desarrollados, incrementa la transparencia en la gestión adquisitiva, permitiendo aumentar la competencia en los procedimientos de selección convocados por el Estado, y la obtención de mejores precios y mayor calidad, haciendo cada vez más efectiva la satisfacción de las necesidades públicas.

#### POR TANTO:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público con fundamento en las normas y consideraciones antes citadas

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Que las entidades y organismos sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas, se encuentran obligadas a publicar en el Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), las etapas claves de los Procedimientos de Contratación, entre estas, el Programa Anual de Contrataciones, Convocatoria, Pliego de Bases y Condiciones, Enmiendas, Modificaciones, Aclaraciones, Adjudicación, Orden de Compra/Contrato.

**SEGUNDO:** Que las entidades contratantes deberán registrar en el Módulo de Materias Excluidas, las adquisiciones efectuadas con prescindencia de los Procedimientos Ordinarios de Contratación, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Unidad Normativa en la Resolución Administrativa No. DGCE/DCM/UN/02-2009.

**TERCERO:** Que de acuerdo a Resolución Administrativa No. DGCE/DCM/UN/01-2009, los organismos contratantes, a través de las Unidades de Adquisiciones, deberán incorporar al Módulo de Prohibiciones los datos de los funcionarios y servidores públicos cubiertos o afectos al Régimen de Prohibiciones establecido en el artículo 12 de la Ley No. 323, siendo necesaria esta inclusión para efectuar la verificación establecida en el artículo 19 del Decreto 21-2000 "Reglamento General de Contrataciones del Estado"

**CUARTO:** Que las entidades y organismos del Sector Público, a través de las Unidades de Adquisiciones, deberán enviar semestralmente a la Dirección General de Contrataciones del Estado, la evaluación al Programa Anual de Contrataciones 2010, identificando al menos:

- i. Contrataciones efectuadas conforme lo programado
- ii. Contrataciones programadas y no realizadas
- iii. Contrataciones programadas y ejecutadas con modificaciones
- iv. Contrataciones Imprevistas
- v. Contrataciones realizadas con exclusión de los Procedimientos Ordinarios (materias excluidas).

**QUINTO:** El incumplimiento por parte de las Unidades de Adquisiciones a las presentes Disposiciones, será notificado por la Unidad Normativa a la máxima Autoridad de la entidad u organismo contratante, para que instruya la inmediata publicación y remisión de la información.

**SEXTO:** La Unidad Normativa dará seguimiento al cumplimiento de este precepto, debiendo rendir a esta Autoridad un informe semestral sobre el comportamiento de las publicaciones en el Portal Electrónico, sin menoscabo de informes especiales presentados de oficio para alertar cualquier situación que amerite una intervención inmediata, o a solicitud de esta autoridad.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diez. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg 8410 - M 9242395 - Valor C\$ 190.00

#### ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2010

### EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### DELEGACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA CONFORMAR COMITÉS REVISORES

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fundamento en la Ley N° 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" corresponde a este Ministerio en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera, dictar Regulaciones Administrativas a propuesta de la Dirección General de Contrataciones del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Administración de Contrataciones del Sector Público, con el objeto de contribuir a la Eficacia y Transparencia en la Inversión de los Recursos Públicos.

##### II

Que conforme al artículo 157 del Reglamento General de la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reforma, corresponde a este Ministerio nombrar un Delegado Institucional a petición de cualquier Entidad Pública, con el objeto de que forme parte del Comité Revisor por efecto de presentación de Recurso de Impugnación por parte de Proveedores en los distintos Procesos de Contratación Administrativa que estas realicen.

##### III

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11- 2009, del treinta de Junio del año dos mil nueve, esta autoridad delegó a varios funcionarios de la Dirección General de Contrataciones del Estado para que representen a este Ministerio en la conformación de Comités Revisores constituidos por las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Sector Público, en ocasión a la interposición de Recursos de Impugnación en los Procedimientos de Licitación efectuados de conformidad a las Normas y Procedimientos de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", y siendo que se hace necesario actualizar la referida lista de funcionarios para esta función.

#### POR TANTO:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público con fundamento en las normas y consideraciones antes citadas

#### ACUERDA:

**Primero:** Modificar el Acuerdo Primero del Acuerdo Ministerial No. 11-2009, delegando como representantes de este Ministerio, en la conformación de Comités Revisores constituidos por las Máximas Autoridades de los Organismos y Entidades del Sector Público, a los funcionarios siguientes:

1. Yandra Auxiliadora Marengo Abea
2. Heidi Elizabeth Traña Lugo
3. Celia Matilde López Jarquín
4. Aura María Cruz
5. Ligia Paola Cuarezma Duarte
6. Migdalia Aguilar Garay
7. Ana Sofía Pérez Ramos
8. Emelda López Romero
9. Eduardo Arce Ramírez
10. Karen Estella Downs
11. Lisette Meza Franco
12. Gerald Franco

**Segundo:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil diez. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg 8411 - M 9242393 - Valor C\$ 665.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2010**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional está implementando diversas estrategias en el marco de la Reforma al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, con el objetivo fundamental de promover la Eficiencia, Transparencias, Legalidad y Ética en las Adquisiciones que ejecutan las Entidades y Organismos del Sector Público, los Municipios y Sector Municipal, en pro del buen uso de los recursos financieros, en beneficio de la población y la reducción de la pobreza.

**II**

Que es de suma importancia para el Gobierno contar con un instrumento que oriente la conducta y el comportamiento de los Compradores Públicos, de conformidad a estándares de Ética, Honestidad, Transparencia, en pro de generar confianza en la población en cuanto a la Buena Administración de los Recursos del Estado.

**III**

Que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Rector del Sistema de Administración Financieras y del Régimen Presupuestario, a través de la Dirección General de Contrataciones del Estado y Dirección de Contrataciones Municipales dictar estrategias y establecer instrumentos anticorrupción en las Compras y Contrataciones Públicas, que permitan al Estado de Nicaragua las buenas prácticas para alcanzar una Adquisición Pública de mayor calidad transparente, legal y ética.

**POR TANTO**

De acuerdo a las facultades conferidas por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y el Decreto No. 71-98 "Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" con sus Reformas; Ley N° 550 "Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario", sus reformas y Reglamento; La Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", Ley No. 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República y las consideraciones antes expuestas

**ACUERDA**

**Dictar las siguientes**

**NORMAS DE ETICA EN LA CONTRATACION PÚBLICA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.-** Las presentes Normas establecen el conjunto de valores, principios de actuación, prohibiciones e incompatibilidades que regulan el adecuado comportamiento que debe caracterizar a los Compradores Públicos que ejercen la Función Adquisitiva del Estado.

Estas Normas son de carácter Preventivo, en cuanto proporciona a los Compradores Públicos sujetos a su observancia, un marco de disposiciones que le advierte cómo debe actuar en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2. Marco Legal.-**

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Ley No. 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario"
- Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas"

- Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales"
- Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Compradores Públicos"
- Ley 476 "Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa"
- Decreto 21-2000 "Reglamento General de Contrataciones del Estado"
- Decreto No. 67-2006 "Reforma del Reglamento General de Contrataciones del Estado"
- Decreto N° 109-2007 "Reglamento de la Ley de Contrataciones Municipales"
- Decreto N° 87-2004 "Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa"
- Decreto No. 35-2009 "Código de Conducta Ética de los Compradores Públicos del Poder Ejecutivo."
- Normas Técnicas de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República

**Artículo 3. Alcance.-** Estas disposiciones son aplicables a los Compradores Públicos que laboran en las entidades y organismos del Sector Público, Municipios y Sector Municipal, cualquiera que sea su intervención en el desarrollo de los Procesos de Compras y Contrataciones, sin perjuicio de aquellas Normas dirigidas a determinados funcionarios o grupo de funcionarios públicos que prescriban exigencias especiales o mayores que las estipuladas en el presente instrumento.

Se entiende por Comprador Público, a los efectos de lo dispuesto en el presente instrumento, todo funcionario que interviene de forma directa o indirecta en los Procesos de Contratación Administrativa, cualquiera sea la forma de vinculación con el ente respectivo, sea a título oneroso o gratuito, permanente o temporal, posición jerárquica o lugar en el que se desempeñe.

**Artículo 4. Cumplimiento.-** Los Compradores Públicos se encuentran obligados a respetar los Valores, Principios y Normas que regulan el comportamiento ético dentro de los Procesos de la Contratación Pública.

Las Máximas Autoridades pondrán los medios a su alcance para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las presentes disposiciones, siendo de carácter obligatorio que todos Compradores Públicos conozcan su texto y sus sucesivas modificaciones.

**Artículo 5. Comunicación Y Difusión.-** La Dirección de Contrataciones del Estado y Municipales comunicará y difundirá las Normas de Ética en la Contratación Pública a través del Portal Electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio de comunicación.

**CAPITULO II  
De los Valores Éticos**

**Artículo 6.-** Los Valores constituyen un conjunto de principios que guían el comportamiento de los funcionarios de acuerdo a lo que se considera bueno y deseable.

Los Compradores Públicos que tengan participación en los Procesos de Contratación Administrativa deben ajustar sus actuaciones a los Valores Éticos siguientes:

- a) Honestidad.- Consistente en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, y de acuerdo con los Valores de Verdad y Justicia.
- b) Equidad.- La actuación del Servidor Público debe ser en razón del mérito, legalidad, motivación de sus actos, libre de cualquier privilegio o preferencia, sin discriminar a grupos o individuos.
- c) Lealtad.- Es la constancia y solidaridad con la entidad, compañeros, subordinados y superiores.
- d) Decoro.- Es el mantener una conducta acorde a las leyes y a las buenas costumbres; un trato serio, cortés y formal al público evitando abuso de

confianza, bromas, tertulias, conversaciones cuando está en servicio.

e) Vocación.- Implica la disposición para dar oportuna y adecuada atención a los requerimientos y trabajos encomendados.

f) Eficacia.- Consiste en la realización de las actuaciones administrativas al menor costo, en el menor tiempo posible y con el logro óptimo de las metas planteadas.

g) Disciplina.- Conlleva la observancia y cumplimiento de las Normas Administrativas, de parte de los Compradores Públicos en el ejercicio de sus funciones.

h) Responsabilidad.- Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar iniciativa en ofrecerse a realizarlas, así como a rendir cuentas y asumir consecuencias.

i) Puntualidad.- Exige que los Compradores Públicos deben cumplir con las actividades asignadas dentro de los plazos establecidos o convenidos, así como la exactitud y precisión en el cumplimiento del horario en que debe desarrollar su función ordinaria y extraordinaria.

j) Credibilidad.- Implica el deber de generar y mantener confianza en los demás sobre los actos, comportamiento y desempeño como individuo e institucionalmente.

k) Respeto.- Es el reconocimiento del valor inherente y los derechos innatos del individuo, los cuales deben ser el eje principal para lograr que las personas se comprometan con un propósito más elevado en la vida.

l) Integridad.- Implica una conducta honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio del Estado.

### CAPÍTULO III Principios de Actuación

**Artículo 7.** Los Compradores Públicos en el ejercicio de sus funciones y la gestión de la Compra Administrativa, deben atender los Principios que se exponen a continuación:

" **Interés Público.**- En el ejercicio de sus funciones, los Compradores Públicos deben actuar en pro del interés público, de acuerdo a las Normas dictadas por las entidades y organismos competentes y a los preceptos consagrados en la Constitución Política. El interés público tiene diversas manifestaciones, entre estas: satisfacción de necesidades colectivas, buena fe y lealtad en el ejercicio del cargo, imparcialidad de las decisiones, ser diligente en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y óptima administración de los recursos públicos.

" **Legalidad.**- Los Compradores Públicos deben conocer y cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos, las Resoluciones y demás instrumentos legales que regulan su función, así como cumplir las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos e inmediatos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida.

" **Probidad.**- Los Compradores Públicos deben observar una conducta honesta e íntegra, al margen de cualquier beneficio de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función.

Son conductas contrarias a la probidad:

- a) Atrasar o negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad de la ley.
- b) Utilizar el cargo para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero.
- c) Intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en que haya participado privadamente como técnico, para lo cual poner en conocimiento

de su superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos y los antecedentes que correspondan para que éste adopte la decisión pertinente

d) Usar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

" **Transparencia.**- Los Compradores Públicos deben actuar con transparencia en el desempeño de su función. Los actos, documentos y demás elementos relativos a la función pública pueden ser divulgados libremente, salvo que por su naturaleza, su acceso deba ser restringido o hayan sido declarados tales por Autoridad competente.

" **Diligencia.**- Todo Comprador Público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren, utilizando sus conocimientos y capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

" **Eficiencia.**- Los Compradores Públicos tienen la obligación de respetar y actuar apegados a los Procedimientos de Contratación vigente y aplicable a cada caso, así mismo deben ajustar su actuación a los Principios Básicos de Contratación entre otros, Economía y Eficiencia, Publicidad y Transparencia, Igualdad y Libre concurrencia.

" **Motivación de Actos.**- Los Compradores Públicos se encuentran obligados a motivar los actos administrativos que dicten, expresando las razones de hecho y de derecho en que fundamentan su decisión, debiendo hacer una relación directa y concreta de los hechos del caso específico y las razones que justifican la decisión tomada.

" **Idoneidad y Capacitación.**- Es obligación de todo Comprador Público capacitarse para actuar con pleno conocimiento en los asuntos sometidos a su consideración, debiendo participar en las capacitaciones técnicas o académicas pertinentes en cumplimiento a las Normas que rigen el Servicio Civil o lo dispongan las Autoridades competentes.

" **Colaboración.**- Los Compradores Públicos deben propiciar, con los Proveedores, Contratistas y Ciudadanía en general, relaciones basadas en la confianza, la transparencia en la información y la puesta en común de conocimientos, experiencias y capacidades en pro de la satisfacción de las necesidades públicas.

" **Sostenibilidad.**- Los Compradores Públicos deben procurar satisfacer las necesidades públicas actuales sin comprometer el desarrollo económico y social futuro, adaptando continuamente los requerimientos en atención al respeto y cuidado de los ciudadanos, el medio ambiente y en plena colaboración con la Comunidad.

### CAPÍTULO IV Implicancias y Prohibiciones

**Artículo 8. Implicancias.**- Los Compradores Públicos deben actuar diferenciando claramente sus intereses personales y los del interés público. En tal virtud, deben adoptar las medidas a su alcance para prevenir cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.

En caso de dudas sobre la existencia de conflicto entre el interés público y su interés personal, deberá informar al Superior inmediato para que éste tome la decisión que corresponda. En todo caso el Comprador Público podrá solicitar a su Superior que le excuse de participar en los Procesos de Adquisiciones.

**Artículo 9. Prohibición de Contratar.**- Los Compradores Públicos no deben Contratar por sí o a través de terceros, con la entidad u organismo al que pertenecen. Esta prohibición es extensiva a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como las empresas en la que estos funcionarios tengan participación accionaria, de conformidad a lo dispuesto en el marco legal vigente.

Artículo 10. Prohibición de Recibir Regalos y Otros Beneficios.- Los Compradores Públicos no deben aceptar o solicitar dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas o cualquier otra ventaja, de forma directa o indirectamente, para sí o para terceros, con el fin de hacer, agilizar, retrasar u omitir alguna actuación propia de su cargo o contraria a sus deberes en los Procesos de Contratación.

**Artículo 11. Incompatibilidad en los Procedimientos de Contratación.-** Los Compradores Públicos que tengan interés personal, familiar o comercial en los Procesos de la Contratación, tienen incompatibilidad legal para intervenir de manera directa o indirecta en el mismo, que al efecto desarrolle el ente al que pertenece.

**Artículo 12. Regalos o Beneficios Permitidos.-** Dentro de las condiciones en que la Ley o la costumbre lo admitan, los Compradores Públicos podrán recibir los regalos o beneficios siguientes: reconocimientos recibidos de gobiernos, organismos internacionales o asociaciones sin fines de lucro; los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o cualquier otra entidad u organismo, para la participación en conferencias, cursos o actividades académicas o culturales; las cortesías de entidades y organismos recibidas en oportunidad de las fiestas tradicionales.

## CAPITULO V Disposiciones Finales

**Artículo 13. Sanciones.-** Los Compradores Públicos sujetos a las presentes Normas Éticas de Contratación Pública serán responsables de sus actuaciones, debiendo responder en aquellos casos que directa e indirectamente incumplan o permitan el incumplimiento de las mismas.

Las conductas contrarias a lo dispuesto en estas Normas de Ética serán sancionadas por el Superior Jerárquico de acuerdo al Régimen Disciplinario Interno, o en su caso se impondrán las Responsabilidades Administrativas, Civiles o Penales que correspondan por Autoridad competente.

**Artículo 14. Vigencia.-** Las presentes Normas de Ética entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación a través de cualquier otro medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Abril del año dos mil diez. **Alberto José Guevara Obregón**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg 8860 - M 9437005 - Valor C\$ 380.00

### CONVOCATORIA PÚBLICA

#### Licitación por Registro No. 40-2010 "Adquisición de Útiles de Oficina"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.40-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. **Objeto de la contratación:** Adquisición de Útiles de Oficina.
2. **Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen de la estructura programática: Programa 01, Sub programa 00, Proyecto 00, Actividad 10, Obra 00, Renglón 391, UBG 5525, Fuente 11 Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.
3. **El Plazo y Lugar de entrega:** de los bienes no deberá ser mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato, la entrega se

realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon.

**4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.- 4:00 p.m., a partir del día **23 de julio del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja. A partir del día 23 de julio 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de ofr notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

**8. PRESENTACION DE LA OFERTA:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

**10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día **9 de agosto del 2010**. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2010. **Napoleón Estrada Rodriguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones

### CONVOCATORIA PÚBLICA Licitación por Registro No. 42-2010 "Adquisición de Materiales de Limpieza"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.42-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

**1. Objeto de la contratación:** Adquisición de Materiales de Limpieza.

**2. Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen de la estructura programática: Programa 01, Sub programa 00, Proyecto 00, Actividad 10, Obra 00, Renglón 396, UBG 5525, Fuente 11 Tesoro, correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

**3. El Plazo y Lugar de entrega:** de los bienes no deberá ser mayor a veinticinco (25) días calendario contados a partir de la firma del contrato, la entrega se realizará en la bodega DIMINED, ubicada en el Bo. La Fuente contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon.

**4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 4:00 p.m., a partir del día **23 de julio del 2010**, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

5. Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

6. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **23 de julio 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

**8. PRESENTACION DE LA OFERTA:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

9. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

**10. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día **11 de agosto del 2010**. Posteriormente a las 9:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2010. Napoleón Estrada Rodríguez, Director Unidad Central de Adquisiciones

### Convocatoria Pública Licitación por Registro No. 43-2010

#### "Adquisición de equipo tecnológico para los institutos República de Dinamarca y Salomón de la Selva de los municipios de Ciudad Sandino y León, departamentos de Managua y León".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No. 43-2010, invita a las personas naturales y/o jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

**1. Objeto de la contratación:** Adquisición de equipo tecnológico para los institutos República de Dinamarca y Salomón de la Selva de los municipios de Ciudad Sandino y León, departamentos de Managua y León.

**2. Origen de los Fondos:** Los fondos para financiar este proyecto provienen del Proyecto "Sustitución de tres institutos ubicados en los municipios de León, Ciudad Sandino y Villa El Carmen" Programa 012, Sub programa 001, Proyecto 001, Actividad 002, Obra 000, Renglón 433, Fuente 18, Alivio BID, Gastos de Capital correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil diez.

**3. El Plazo y Lugar de entrega:** Los bienes deberán ser entregados en un plazo no mayor a **veinticinco (25) días** calendario contados a partir de la firma del contrato. Deberán ser entregados en cada uno de los Institutos de acuerdo a las cantidades señaladas en las Especificaciones Técnicas.

**4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.- 12:30 p.m., a partir del día 26 de julio del 2010, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

5. Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 26 de julio 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

6. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

**7. PRESENTACION DE LA OFERTA:** La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

8. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

**9. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas:** Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. a 2:30 p.m. del día **11 de Agosto del 2010**. Posteriormente a las 2:40 p.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Julio del 2010. **Napoleón Estrada Rodríguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

### CONVOCATORIA PÚBLICA

#### Licitación Restringida No. 10-2010 "Adquisición de Baldes y Barriles"

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 10-2010, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Restringida No. 10-2010 "Adquisición de Baldes y Barriles", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 19-2010 del quince de Enero del 2010. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

Objeto de la Contratación: "Adquisición de Baldes y Barriles"

**1.** Origen de los Fondos: Los fondos con que será financiada la presente adquisición provienen de Recursos del Tesoro, Programa 01, Sub programa 00, Proyecto 00, Actividad 10, Obra 00, Renglón 367, Fuente 11, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2010, manejados por el Ministerio de Educación.

**2.** Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación y Especificaciones técnicas en idioma Español, en la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, a partir del **23 de Julio 2010**, en horario de 8:00a.m.- 4:00p.m.

**3.** Así mismo los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono. El MINED no se hace responsable por la omisión de estos datos y el oferente desconozca la información del proceso.

**4.** Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, A partir del día **23 de Julio 2010**, en horario de atención de las 8:30 a.m. a las 12:30 m. d. hasta un día hábil antes de la recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el período de preguntas y respuestas.

**5.** Lo oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en

la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

**6.** Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

**7.** Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

**8.** Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las **9:00 a.m. a 9:30 a.m. del día Viernes trece (13) de Agosto del 2010**. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

**9. PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES:** La entrega de los bienes deberá de ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega de los bienes será en la Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandon, Barrio La Fuente, Managua.

Managua, Julio del 2010 **Napoleón Estrada Rodríguez**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-1

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg 8863 - M 9437198 - Valor C\$ 380.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN Restringida No. 1

**1.** La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCCOP), entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de LICITACIÓN Restringida, según Resolución No. 1 de la máxima autoridad, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de Servicios Suministro de Combustible

**2.** Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Presupuesto Nacional.

**3.** Los servicios objeto de esta contratación Suministro de Combustible deberán ser prestados a los vehículos propiedad de la Institución en Managua, deberán ser prestados diariamente, contados a partir de fecha de suscripción del Contrato.

**4.** Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Costado Oeste de la estación V de la Policía Nacional, instalaciones del INTA, a partir del 22 de julio al 03 de agosto del año 2010 de las 8 am a las 1 pm.

**5.** Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos), en las oficinas de Caja General, ubicado en las Instalaciones de la Entidad y retirar el documento en la oficina unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación. El pliego será entregado un día después de efectuado el pago entre el 23 de julio y el 03 de agosto de 2010 de las 9 am a las 1 pm.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Costado Oeste de la estación V de la Policía Nacional, instalaciones del INTA, a más tardar a las 10 horas del 11 del mes de agosto del año 2010.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de ( 2 %) del precio total de la oferta.

11. Las ofertas serán abiertas a las 10.15 horas de la mañana del 11 de agosto del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio, ubicado en las Instalaciones de la Entidad. SOFIA ESPERANZA PRADO BALLESTEROS, DIRECTORA EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES DE COOPERATIVAS

Reg 6225

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **262**, se encuentra la Resolución No. **1045-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1045-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Abril del Año Dos Mil Diez, las doce del medio día, en fecha del doce de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES 2 DE SEPTIEMBRE. R.L., (COOPASEMDOSEP. R.L.)**. Con domicilio social en la comarca Masachapa, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve y quince minutos de la mañana, del día uno de octubre del año dos mil nueve, inicia con sesenta y cuatro (64) Asociados, cincuenta y siete (57) Hombres y siete (07) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$6,654.98 (Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 98/100), y un capital pagado de C\$6,654.98 (Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Córdoba con 98/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES 2 DE SEPTIEMBRE. R.L., (COOPASEMDOSEP. R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **TEOFILO AGATON GUTIERREZ ESPINOZA**; Vicepresidente: **VIRGILIO JOSE LANUZA**. Secretario: **ROBERTO JOSE SILVA CAMPOS**. Tesorero: **EDUARDO ANTONIO GUTIERREZ CASTILLO**. Vocal: **JOSE MANUEL CALERO ESPINOZA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 6226

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **262**, se encuentra la Resolución No. **1046-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1046-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua quince de Abril del Año Dos Mil Diez, las doce y treinta del medio día, en fecha del catorce de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y AYUDA MUTUA ARIEL DARCE RIVERA. R.L.** Con domicilio social en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintiocho de Febrero del año dos mil diez, inicia con veintinueve (29) Asociados, once (11) Hombres y dieciocho (18) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$72,500.00 (Setenta y Dos Mil Quinientos Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$18,125.00 (Dieciocho Mil Ciento Veinticinco Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE VIVIENDA Y AYUDA MUTUA ARIEL DARCE RIVERA. R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **JULIO CESAR PEREZ LARGAESPADA**; Vicepresidente: **SANDRA DE FATIMA MALESPIN**. Secretaria: **MARtha MARIA DUARTE OPORTA**. Tesorero: **MARCIA VELIA LIRA**. Vocal: **NELLY NOHEMY LANZAS ORTEGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS**.

Reg 6227

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **262**, se encuentra la Resolución No. **1047-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1047-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las tres y trece minutos de la tarde, en fecha del quince de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS VIA LACTEA NICARAGUENSE. R.L., (COSERTECA. R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana, del día catorce de Diciembre del año dos mil nueve, inicia con diez (10) Asociados, diez (10) Hombres y cero (0) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$20,000.00 (Veinte Mil Córdoba Netos), y un capital pagado de C\$20,000.00 (Veinte Mil Córdoba Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS VIA LACTEA NICARAGUENSE. R.L., (COSERTECA. R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **ARIEL ANTONIO CAMPOS TOLEDO**; Vicepresidente: **JOSE ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**. Secretario: **JOSE RAMON HERRERA PEREZ**. Tesorero: **PABLO ANTONIO FLORES LOPEZ**. Vocal: **MANUEL ANTONIO ROSALES ROSTRAN**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC.**

**LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6228

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **262**, se encuentra la Resolución No. **1048-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1048-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las tres y veinticinco minutos de la tarde, en fecha del quince de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOTO TAXI JESUCRISTO ES NUESTRO PASTOR, R.L., (COOTAJEPA, R.L.)**. Con domicilio social en el Municipio de Nagarote, Departamento de León. Se constituye a las cuatro de la tarde, del día diecisiete de octubre del año dos mil nueve, inicia con diez (10) Asociados, nueve (09) Hombres y una (01) mujer. Con un Capital social suscrito de C\$1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MOTO TAXI JESUCRISTO ES NUESTRO PASTOR, R.L., (COOTAJEPA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **JOSE ANTONIO MEMBREÑO RIOS**; Vicepresidente: **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ LOPEZ**. Secretaria: **ANA BERTA BLANCO OLIVAS**. Tesorero: **DENIS RODRIGUEZ URBINA**. Vocal: **MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6229

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **263**, se encuentra la Resolución No. **1049-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1049-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las tres y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del quince de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, R.L., (COOPABAPA, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de San Gregorio, Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo. Se constituye a las ocho de la mañana, del día treinta de septiembre del año dos mil nueve, inicia con quince (15) Asociados, ocho (08) Hombres y siete (07) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$750.00 (Setecientos cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ALIMENTOS**

**BALANCEADOS PARA ANIMALES, R.L., (COOPABAPA, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **PEDRO ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ**; Vicepresidente: **DONALD DE JESUS AGUILAR BERMUDEZ**. Secretario: **CARLOS OMAR PALACIO GUTIERREZ**. Tesorera: **ARIELIA DEL CARMEN UREÑA**. Vocal: **JOSE GABRIEL MARTINEZ FONSECA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

Reg 6230

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio **263**, se encuentra la Resolución No. **1050-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1050-2010**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua diecinueve de Abril del Año Dos Mil Diez, las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde, en fecha del diecinueve de Abril del año dos mil Diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CERRO DE TIGRES", R.L., (COOSEM CERTI, R.L.)**. Con domicilio social en la Comunidad de Buenos Aires, Municipio de Ticuantepe, Departamento de Managua. Se constituye a las seis de la tarde, del día veinte de octubre del año dos mil ocho, inicia con diez (10) Asociados, cuatro (04) Hombres y seis (06) mujeres. Con un Capital social suscrito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Córdobas Netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "CERRO DE TIGRES", R.L., (COOSEM CERTI, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **GERARDO ALBERTO CASTELLON MOLINA**; Vicepresidente: **WOLFGANG HAUSER**. Secretario: **HATZAR GERARDO CASTELLON JARQUIN**. Tesorera: **HERMES NOEMI SANCHEZ CANO**. Vocal: **JEFERSSON ALBERTO ROBLES MARTINEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil Diez. **LIC. LESLIE NAZARENA CANTARERO ZEAS.**

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA**

Reg 8861 - M 9437109 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA  
LICITACION RESTRINGIDA N° CNDC-01-2010-ENATREL  
"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEL  
RECORRIDO DE PERSONAL DE TURNO Y DE FIN DE SEMANA"**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ENATREL, entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de recorridos de Personal e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en

presentar ofertas para la "**Contratación del Servicio de Transporte del Recorrido de Personal de Turno y de fin de semana**"

Esta contratación es financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **23 de Julio hasta el 11 de Agosto del 2010** a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00)**, el que debe ser cancelado en Caja de **ENATREL**, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar, en horario de 8:30 a 11.30 AM y de 1:00 PM a 4:30 PM.

La oferta debe incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del 3% del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas se recibirán en sobre sellado, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 12 de Agosto de 2010**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Julio 2010. ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO,  
PRESIDENTE EJECUTIVO

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 6866 – M. 9203768 – Valor C\$ 5,320.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010  
De fecha 21 de abril de 2010**

**NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE  
ACTIVOS PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA  
PRODUCCIÓN**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgo de las instituciones financieras constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

**II**

Que las evaluaciones y clasificaciones de los activos de riesgo deben en lo posible adaptarse a patrones internacionales y centroamericanos, así como considerar las particularidades del sistema y la legislación bancaria del país.

**III**

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos emitirá una norma especial para regular la materia de clasificación de activos y cartera.

**IV**

Que la Ley No. 645, Ley de Promoción, Fomento y Desarrollo, de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (LEY MIPYME), establece en su artículo 24, que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones debe normar todo lo concerniente a la creación del crédito a las MIPYME. Por lo tanto es necesario que los criterios de clasificación, evaluación y otras disposiciones de la norma, apliquen a los créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

**V**

De acuerdo con lo considerado y en base al artículo 3, numerales 3 y 13, y el artículo 10, numeral 7, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas contenidas en la Ley 552,

Ley de Reformas a la referida Ley 316.

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente norma,

**NORMA SOBRE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE  
ACTIVOS  
PARA EL BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

**CD-SIBOIF-624-2-ABR21-2010**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1 Conceptos.-** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a) **Activos de Riesgo:** Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos a favor de personas naturales o jurídicas. También se considerarán activos de riesgos, los bienes dados en garantía, las cuentas por cobrar y los bienes adjudicados.

b) **Banco:** Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos)

c) **Consejo Directivo:** Órgano principal de administración del banco.

d) **Clasificación de la Cartera:** Es la acción de analizar y evaluar el nivel de recuperabilidad del conjunto de créditos de cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la institución.

e) **Crédito en Cobro Judicial:** Un crédito se considera en cobro judicial cuando se encuentra en proceso de cobro mediante la vía judicial. Se entiende como el inicio de este proceso cuando la demanda judicial es presentada.

f) **Deudor:** Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con el banco.

g) **Ley del Banco de Fomento:** Ley 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 223, del 20 de noviembre del 2007, y sus Reformas, contenidas en la Ley No. 684, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 92, del 20 de mayo del 2009.

h) **Ley General de Bancos:** Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 232, del 30 de noviembre de 2005.

i) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

j) **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**Arto. 2 Objeto.-** La presente norma tiene por objeto establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo según la calidad de los deudores, y determinar los requerimientos mínimos de provisiones de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

**Arto. 3 Alcance.-** Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos).

**CAPÍTULO II  
RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Arto. 4 Responsabilidades.-** El Consejo Directivo del banco es responsable de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada de administración de crédito y de evaluación y clasificación de activos. Estas medidas deberán incluir, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Los criterios para otorgamiento de operaciones de crédito, entre los que se incluirán aspectos tales como: los mercados, productos, tipo de clientela, etc., en los que se va a operar, así como los límites globales de los riesgos que se vayan a asumir para cada uno de ellos, y los requisitos que deben cumplir los clientes y las garantías para concederles las operaciones, especificando período mínimo de revisión de la evaluación, tanto de información, solvencia y endeudamiento, capacidad de servicio de sus deudas, así como de liquidez y otros relevantes, según el segmento de negocio y tipo de operación.

2) La política de precios.

3) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas de la concesión, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones, incluida la delegación de autorización de políticas.

4) Los requisitos que deberán reunir los estudios y análisis de las operaciones a realizar antes de su concesión y durante su vigencia.

5) La documentación mínima que deben tener los diferentes tipos de operaciones para su concesión y durante su vigencia.

6) Evaluación de la líneas de crédito revolventes, al menos una vez al año, a efecto de verificar que el sujeto de crédito ha cumplido con las condiciones pactadas.

7) Incorporar procedimientos que permitan verificar que los desembolsos sean utilizados de acuerdo al destino para el cual fueron pactados.

8) La definición de los criterios para clasificar las operaciones en función de su riesgo de crédito y la forma de cuantificar las estimaciones individuales y, en su caso, grupales de las estimaciones de pérdidas por deterioro, incluidas en este último caso los parámetros a utilizar en la estimación.

9) Los parámetros límite correspondientes a los ratios financieros y otros factores que determinen cada categoría de riesgo analizado.

10) Los procedimientos para mantener informados permanentemente a los miembros del Consejo Directivo.

11) Revisar las políticas crediticias por lo menos una vez al año.

b) Establecer el Comité de Crédito.

c) Delimitar las funciones y responsabilidades de los órganos de administración de riesgos, evaluación y clasificación de activos, y área comercial o de negocio.

d) Implantar el área de evaluación y clasificación de activos que dependa orgánica y funcionalmente del Consejo Directivo, de tal manera que pueda desarrollar sus funciones con absoluta independencia y efectividad en el proceso de verificación de la correcta evaluación y clasificación de los activos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley del Banco de Fomento, en la Ley General de Bancos y en la presente norma.

e) Aprobar para uso obligatorio del banco, un Manual de Procedimientos para la Evaluación y Clasificación de Activos, y de administración de riesgos considerando como mínimo las disposiciones establecidas en la presente norma.

f) Supervisar cuidadosamente tales evaluaciones y clasificaciones, asumiendo la total responsabilidad por las mismas.

g) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por el Consejo Directivo.

h) Cumplir y hacer cumplir las normas emanadas de la Superintendencia, en lo pertinente.

i) Asegurar que el banco cuente con sistemas de información de crédito, para la gestión de los créditos en las diferentes etapas del proceso crediticio, los cuales como mínimo deberán:

1) Permitir la debida interrelación entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio.

2) Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad.

3) Mantener controles adecuados que garanticen la confidencialidad de la información, procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas para la recuperación de la información en casos de contingencia.

4) Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo Directivo, el Comité de Crédito, la gerencia y las áreas de negocio encargadas de la operación crediticia.

### CAPÍTULO III AGRUPACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

**Arto. 5 Agrupaciones.-** Para evaluar la cartera de créditos se conformarán dos agrupaciones que deberán ser tratadas separadamente conforme a los criterios que a continuación se señalan:

**a) Microcréditos -** Son aquellos créditos otorgados hasta por el equivalente en moneda nacional de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), al tipo de cambio oficial, concedido a un deudor, persona natural o jurídica, cuya fuente principal de ingresos es fluctuante y proviene de la realización de actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; no necesariamente cuenta con documentación o registros formales de respaldo sobre los ingresos ni con garantías reales registradas.

**b) Créditos PYME -** Son créditos otorgados a deudores de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), conforme la definición dada a estos sectores por la Ley de la materia, por montos mayores del equivalente en moneda nacional de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), al tipo de cambio oficial, orientados a financiar los sectores de la economía, tales como: agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales, artesanales, industriales y agroindustriales.

### CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

**Arto. 6 Criterios de evaluación para los microcréditos.-** Previo a la concesión de un préstamo de microcrédito, el banco deberá efectuar una evaluación exhaustiva del deudor, que contemplará el análisis de la capacidad de pago en base a los ingresos del solicitante, su patrimonio neto, importe de sus diversas obligaciones o pasivos, el monto de las cuotas asumidas con el banco, consulta a la Central de Riesgos de la Superintendencia u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de calificación, tales como las calificaciones asignadas al deudor en el resto del Sistema Financiero por las centrales de riesgo privadas que tenga a su disposición el banco.

La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías crediticias que contengan manuales de procedimientos para la gestión del riesgo de

crédito que definan claramente la tecnología aplicada, así como con manuales de control interno que permitan controlar y monitorear el riesgo inherente a estas operaciones.

**Arto. 7 Criterios de evaluación para los créditos PYME.-** Previo a la concesión de un préstamo PYME, el banco realizará una evaluación exhaustiva del nivel de riesgo de la totalidad de las obligaciones del deudor con la institución, sobre la base del análisis y consideración de los siguientes cuatro factores principales:

a) **La capacidad global de pago del deudor:** La evaluación de la capacidad global de pago de los deudores considerará la carga financiera que implica el perfil de vencimientos de la totalidad de sus obligaciones con el banco y otras instituciones del Sistema Financiero, así como la consideración de otros endeudamientos, bancarios y no bancarios, con terceros, comparado con la capacidad generadora de flujos provenientes de las distintas actividades del deudor, incluyendo las características del entorno económico en que éste se desenvuelve. Dicha comparación se realizará a través de un análisis de los antecedentes referidos a la situación económica y financiera del deudor, que deberán ser solicitados, analizados y constatados necesariamente por el banco, tales como estados financieros, situación patrimonial, proyecciones de recuperabilidad de los créditos u otros antecedentes complementarios que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor sujeto de calificación. El análisis de la capacidad del deudor del servicio de sus obligaciones con el banco, deberá reflejarse en un estado de flujo de efectivo, que será obligatorio para cada deudor en el otorgamiento y la evaluación de créditos. Dichos antecedentes, deberán incluirse en la documentación de los créditos que el banco ha otorgado al deudor, deberán ser constatados por éste y ser fundamentados, confiables y recientes, con una antigüedad no superior a un año respecto de la fecha de evaluación y clasificación del deudor.

b) **El historial de pago:** El historial de pago, es el comportamiento pasado y presente del deudor respecto de los créditos que tiene o ha tenido con el banco y otras Instituciones, considera el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de crédito, niveles de morosidad u otros compromisos formales. Para tal efecto, el banco deberá llevar una lista detallada que constará en el expediente de cada deudor, el cual debe incluir antecedentes relativos a: créditos otorgados, reestructurados, cancelados, vencidos, renovados, castigados, prorrogados o cualquier otro antecedente que permita evaluar el comportamiento pasado y presente del deudor con el banco y con otras instituciones. Se incluirá en este análisis, la evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia y cualquier otro sistema de información privado que tenga a su disposición el banco.

c) **El propósito del préstamo:** El propósito del préstamo, debe ser de acuerdo a lo siguiente: específico, compatible con la actividad económica financiada, relativo a la fuente de pago y congruente con la estructura y términos del préstamo. El banco deberá conocer claramente el destino y uso de los fondos prestados al deudor.

d) **La calidad de las garantías:** La calidad de las garantías constituidas por el deudor en favor del banco, representa una fuente alternativa de recuperación de sus créditos con el banco, deberá basarse en antecedentes relativos tanto a la valuación actualizada de las garantías, sustentada en tasaciones o valoraciones realizadas por peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, así como en los aspectos legales específicos de cada crédito y garantías asociadas, relativos a su constitución y registro u otros, que permitan estimar el grado de recuperabilidad por vía de las garantías asociadas a los créditos, mediante la posible ejecución de los bienes, valores u otros resguardos constituidos en favor del banco y la correspondiente cancelación, parcial o total, de la deuda garantizada.

## CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y CLASIFICACION DE LOS ACTIVOS DE RIESGO

**Arto. 8 Evaluación y clasificación.-** El banco deberá efectuar permanentemente una evaluación de la calidad de sus activos de riesgo, calificándolos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, con el objeto de estimar la recuperabilidad de sus activos de riesgo y tomar las medidas correctivas y de resguardo que correspondan. El banco deberá mantener actualizadas las clasificaciones de sus deudores, de acuerdo a los antecedentes que señalen variaciones del nivel de riesgo de pérdidas del deudor. En ningún caso se admitirá cartera no clasificada.

Las evaluaciones y clasificaciones de los diferentes tipos de cartera, se realizará de la siguiente manera:

a) Los microcréditos se clasificarán permanentemente con base a su capacidad de pago medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días de mora. Para determinar la clasificación, se reunirán todas las operaciones crediticias contratadas por el deudor con dicha entidad, de modo tal que la categoría de riesgo que se le asigne sea la que corresponda al crédito con mayor riesgo de recuperación dentro del mismo banco, siempre y cuando, dicho crédito esté clasificado en las categorías “D” o “E”, y el saldo de éste represente al menos el veinte por ciento (20%) del total de lo adeudado por el cliente dentro del banco.

b) Los créditos PYME se clasificarán permanentemente con base en la mora y otros factores que ameriten su reclasificación, debiendo reclasificarlos en el momento en que, a través del seguimiento respectivo, se determine deterioro en la capacidad de pago o las condiciones financieras del deudor. Adicionalmente, al menos una vez al año, el área de evaluación y clasificación de activos del banco, realizará una evaluación a fondo con base en todos los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente norma.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros del banco en el mismo mes que se determinen.

**Arto. 9 Información al Superintendente.-** La clasificación efectuada por el banco, deberá ser informada al Superintendente al cierre de cada semestre del año calendario, acompañada de una declaración del Consejo Directivo del banco, donde conste que ha tomado conocimiento y aprobado la clasificación del 100% de la cartera, de acuerdo a las políticas dictadas al respecto.

## CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS MICROCRÉDITOS

**Arto. 10 Alcance y criterios para la clasificación.-** El banco deberá clasificar su cartera de microcréditos permanentemente con base los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

	Calificación	Días de Atraso	Provisión
A	Riesgo normal	Hasta 15	1%
B	Riesgo potencial	De 16 hasta 30	5%
C	Riesgo real de pérdidas esperadas	De 31 hasta 60	20%
D	Alto Riesgo de Pérdidas Significativas	De 61 hasta 90	50%
E	Irrecuperables	Más de 90	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que el banco pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

La provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto por garantías elegibles como mitigantes de riesgo conforme lo establecido en el Capítulo IX de la presente norma.

Adicionalmente, para los deudores que tengan constituidas garantías reales

elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 23 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, el banco podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

### CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA CRÉDITOS PYME

**Arto. 11 Alcance y criterios para clasificación.-** El banco deberá clasificar su cartera de créditos al sector productivo permanentemente con base los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo al cuadro siguiente:

Clasificación	Descripción	Provisión
Categoría A  Riesgo normal	a) El cumplimiento del plan de amortización de las deudas no ha presentado reparos de ninguna especie, a excepción de atrasos de hasta treinta (30) días; b) La recuperación total del préstamo e intereses dentro de los plazos convenidos no se pone en duda bajo ninguna circunstancia y no hay indicios de que dicho comportamiento variará en el futuro; c) El deudor ha invertido los recursos prestados por el Banco en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado.	1%
Categoría B  Riesgo potencial	a) Algún grado de incumplimiento de las condiciones, como atrasos en los pagos de hasta sesenta (60) días, o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 25 de la presente norma. b) Imponderables que pueden hacer variar sus flujos, y que podrían ser solucionados en un plazo no mayor de seis meses, sin que por ello sean afectadas las expectativas de recuperación integral de los créditos adeudados, pero que, aún así, generan un cuadro de cierta incertidumbre.	5%
Categoría C  Riesgo real de pérdidas esperadas	a) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa (90) días, y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 25 de la presente norma. b) Debilidades financieras (tales como tendencias declinantes en las utilidades y ventas, o excesivo endeudamiento), que se traducen en que los ingresos generados por la empresa no son suficientes para un adecuado cumplimiento de sus obligaciones y que, de no ser corregidos, esos problemas pueden resultar en una pérdida para el Banco.	20%
Categoría D  Alto riesgo de pérdidas significativas	a) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta ciento ochenta (180) días, y créditos vencidos en el mismo Banco. b) La recuperabilidad de los créditos se considera dudosa; el análisis de flujo de fondos del deudor demuestra que es altamente improbable que pueda atender la totalidad de sus compromisos financieros de corto, mediano y largo plazo; c) La garantía es considerada como única fuente de pago y el valor de ésta, probablemente, sólo permitirá al acreedor cubrir parte del valor prestado.	50%
Categoría E  Irrecuperables	a) Atrasos en sus obligaciones de más de ciento ochenta (180) días; b) Recuperabilidad de los créditos se considera nula; manifiesta situación de insolvencia; evidencia de que no hay una actividad generadora de fondos operacionales, capaz de hacer frente a sus compromisos financieros de corto, mediano y largo plazo; c) El deudor no ha invertido los recursos prestados por el Banco en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado; d) El deudor ha desviado prenda; e) Cuando la institución financiera supervisada no proporcione información detallada sobre la estructura de capital de otra sociedad que a su vez es socio de la persona jurídica deudora.	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que el banco pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado.

La provisión deberá efectuarse por el importe neto no cubierto por garantías elegibles como mitigantes de riesgo conforme lo establecido en el capítulo IX de la presente norma.

Adicionalmente, para los deudores que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 23 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, el banco podrá aplicar el porcentaje de provisión que corresponda a la clasificación de menor riesgo inmediata anterior a la asignada al deudor, sin cambiar la clasificación que le corresponda.

### CAPÍTULO VIII REVISIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

**Arto. 12 Revisión de la clasificación de la cartera por la Superintendencia.-** El Superintendente podrá revisar en cualquier momento las clasificaciones de la cartera de activos reportadas por el banco, pudiendo tal revisión dar lugar a modificaciones o reclasificaciones totales o parciales de los activos considerados, o a que se ordene una nueva clasificación cuando se observen irregularidades significativas.

La revisión de la clasificación de la cartera podrá efectuarse de la manera siguiente:

a) Para los microcréditos, se revisará el cien por ciento de la cartera en base a la morosidad de la misma.

b) Para los créditos PYME, la revisión se realizará de la siguiente manera:

1) Utilizando muestras dirigidas de acuerdo con criterios de la Superintendencia (Deudores con montos significativos, deudores por sector económico, etc.). En estos casos solamente se constituirán las respectivas provisiones cuando la clasificación determinada por la Superintendencia resulte de mayor riesgo respecto a la clasificación determinada por el banco; y/o

2) Utilizando una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria. El porcentaje de provisión determinado para dicha muestra, la Superintendencia lo extrapolará sobre el resto de deudores de la población de cartera seleccionada. Si la suma de la provisión determinada para la muestra más la provisión resultante de la extrapolación fuera superior a la provisión contabilizada por el banco, éste deberá proceder a constituir la diferencia. En caso contrario no debe dar lugar a una reducción de provisiones.

Las provisiones resultantes de las evaluaciones efectuadas por el Superintendente deberán constituirse y reflejarse en los estados financieros del banco a más tardar al cierre del mismo mes en que se determinen.

**Arto. 13 Provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de los microcréditos y créditos PYME.-** En caso que del resultado de la inspección realizada por la Superintendencia comparado con las clasificaciones del banco encontradas en la inspección, indique discrepancias de clasificación que sean iguales o mayores al veinte por ciento (20%) del número de casos o al diez por ciento (10%) de los montos de las provisiones correspondientes, el Superintendente ordenará al banco una nueva evaluación que deberá efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días, y simultáneamente, a juicio del mismo, según el nivel de discrepancias de clasificación encontradas, ordenará la constitución de una provisión por deficiencia en la gestión de clasificación de crédito adicional a las aludidas en los artículos 10, 11 y 12 de la presente norma, desde el punto veinticinco (0.25%) hasta el cincuenta por ciento (0.50%), respecto del valor neto en libros de la cartera de microcréditos y créditos PYMES.

En el caso que el Superintendente ordene al banco la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento del Consejo Directivo a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la evaluación y clasificación de activos.

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Superintendente, cuando la siguiente evaluación de la Superintendencia arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o a petición de parte, demostrando que como resultado de una nueva evaluación se cumple con los lineamientos de evaluación y clasificación referidos en la presente norma.

**Arto. 14 Reclasificación del deudor.-** En el caso de reclasificaciones que ordene el Superintendente mediante resoluciones resultantes de inspecciones in situ de la cartera de préstamos, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Para los microcréditos, el banco deberá mantener el porcentaje global de provisiones resultante de dichas inspecciones, sin perjuicio de que éste pueda aumentar por reclasificaciones a categorías de mayor riesgo. Dicho porcentaje global no podrá ser disminuido por variaciones producto de reclasificaciones que el banco efectúe, sin previa autorización expresa del Superintendente

b) Para los créditos PYME el banco deberá adoptarlas sustituyendo las suyas. Dichas clasificaciones individuales, salvo en el caso de reclasificaciones a categorías de riesgo mayores, no podrán ser modificadas y de igual manera el porcentaje global de provisiones resultante de dichas inspecciones, incluida la inferencia, tampoco podrá ser disminuido por variaciones producto de reclasificaciones que el banco efectúe, sin previa autorización expresa del Superintendente.

## CAPÍTULO IX MITIGANTES DE RIESGO

**Arto. 15 Garantías elegibles como mitigantes de riesgo.-** Se considerarán como garantías elegibles como mitigantes de riesgo, todas las garantías líquidas referidas en el artículo 22 y las garantías reales referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 23 de la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no impide que el banco respalde sus activos de riesgo con el resto de garantías reales no elegibles, garantías fiduciarias o cualquier otro bien susceptible legítimamente de recibirse en garantía referidas en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

**Arto. 16 Formalidades.-** Todas las garantías elegibles como mitigantes de riesgo deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ejecutable, es decir que estén debidamente constituidas.
- b) Enajenable, es decir que existe un mercado que facilite su rápida realización.
- c) Valuable, es decir susceptible de medición y tasación. Dicha valuación debe ser realizada conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.
- d) Transferible sin costos excesivos.
- e) Estable en su valor, es decir que se mantenga en el tiempo el valor mínimo garantizable y
- f) Aseguradas en caso de que por su propia naturaleza así lo requieran.

**Arto. 17 Máximo valor aplicable a las garantías elegibles como mitigantes de riesgo.** El valor máximo aplicable a las garantías elegibles como mitigantes de riesgo, será el siguiente:

GARANTÍA ELEGIBLE COMO MITIGANTE DE RIESGO	VALORACIÓN	VALOR MÁXIMO APLICABLE
Valores de Estado	Valor de mercado	90%
Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por instituciones financieras del país.	Valor nominal	100%
Certificados de depósitos a plazo, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por Instituciones Financieras del exterior calificadas como de primer orden.	Valor nominal	100%
Valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e instituciones financieras del extranjero de capital accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como instituciones de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable
Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda de Estados de América con calificación de riesgo país de primer orden.	Valor de mercado	90%
Valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable
Primera hipoteca y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor de la misma institución financiera, sobre bienes inmuebles.	Valor de realización	70%

Las valoraciones de los instrumentos o bienes referidos en esta tabla se determinarán conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de valoración de carteras, y sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

**Arto. 18 Criterios para la valuación.-** La valuación de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo se basará en el valor de realización conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

**Arto. 19 Póliza de seguro.-** En el caso de las garantías elegibles como mitigantes de riesgo constituidas por bienes inmuebles, dichos bienes deberán estar asegurados por póliza de seguro a favor del banco o endosada a favor del mismo.

Lo anterior sin perjuicio que el banco pueda requerir la toma de seguros para bienes muebles no consideradas como garantías elegibles como mitigantes de riesgos.

**Arto. 20 Periodicidad de las valoraciones.-** El banco deberá realizar valoraciones de sus garantías líquidas por lo menos una vez al mes. Se mantendrán a disposición del Superintendente los antecedentes como valoraciones y tasaciones, además de las evaluaciones del banco que respaldan los importes registrados o contabilizados.

En el caso de garantías hipotecarias, las valoraciones deberán realizarse por lo menos cada tres (3) años en préstamos al sector productivo. No se requerirá una nueva valuación cuando el crédito garantizado esté clasificado en la categoría "A" o "B", siempre y cuando el saldo de principal más intereses de dicho crédito se haya reducido en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), o el valor de realización en el mercado del bien constituido en garantía cubra tres (3) o más veces el monto adeudado.

No obstante lo anterior, el banco deberá realizar nuevas valoraciones cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Condiciones adversas de mercado y/o caída de precios;

- b) Desastres naturales que afecten los bienes en garantía; o  
 c) El crédito amparado con garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles sea objeto de reestructuración.

**Arto. 21 Realización de nuevas valoraciones por instrucciones del Superintendente.-** Para efectos de cálculo del nivel de cobertura de las obligaciones del deudor, el Superintendente podrá estimar un menor valor de las garantías al informado por el banco, en aquellos casos en que se presuma razonablemente un valor menor por valoraciones o tasaciones deficientes o no confiables, obsolescencia del bien, nuevas condiciones de mercado y de precios de los bienes, pérdidas o gastos relacionados con el proceso de ejecución o liquidación o por difícil enajenación dentro de un plazo prudencial. En cualquier caso, el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas valoraciones.

## CAPÍTULO X GARANTÍAS

**Arto. 22 Garantías líquidas.-** Se consideran garantías líquidas o de rápida realización, las siguientes:

a) Se consideran como garantías líquidas, aquellas que reúnan todos y cada uno los siguientes requisitos:

- 1) Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;
- 2) Cuenten con documentación legal adecuada;
- 3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que el banco adquiera clara titularidad;
- 4) Su valor esté permanentemente actualizado.

b) Se aceptarán como garantías líquidas, entre otras, las siguientes:

- 1) Valores de Estado: Valores de deuda pública emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Instrumentos emitidos por el mismo banco: certificados de depósitos a plazo.
- 3) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del país: certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por instituciones financieras que durante los doce (12) meses anteriores, hayan cumplido con el coeficiente mínimo requerido de conformidad con la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, no haya mostrado pérdidas operativas ni haya sido sujeto de multa por desencaje.
- 4) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del extranjero: certificados de depósitos a plazo, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por Instituciones Financieras calificadas como de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.
- 5) Valores de deuda y acciones de instituciones financieras del extranjero: Valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e instituciones financieras del extranjero de capital accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como instituciones de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.
- 6) Valores emitidos y/o garantizados por los Estados con calificación de riesgo país de primer orden: Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda a precio de mercado.

7) Valores emitidos por empresas extranjeras de primer orden: Valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden de acuerdo a la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

**Arto. 23 Garantías reales.-** Se consideran como garantías reales o de mediana realización, las siguientes:

a) Se considera como garantías reales, aquellas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Permitan una mediana realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;
- 2) Cuenten con documentación legal adecuada;
- 3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que el banco adquiera clara titulación; y
- 4) Su valor esté permanentemente actualizado.

b) Se aceptarán como garantías reales, entre otras, las siguientes:

1) Primera hipoteca y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor del banco, sobre bienes inmuebles debidamente inscritos.

Solo se aceptarán como mitigantes de riesgo las hipotecas de segundo grado o grados posteriores, cuando las precedentes estén registradas a favor del banco. El valor residual de la garantía deberá cubrir la totalidad del financiamiento. Se considerará el valor residual el que resulte de descontar del valor de realización establecido en el avalúo más reciente, el monto de los saldos de los créditos garantizados con las hipotecas anteriores.

- 2) Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósitos que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia.
- 3) Garantía prendaria, sobre cosecha, frutos, inventarios, maquinaria, vehículos, enseres, animales o cosas que forman parte de los bienes muebles o inmuebles o derechos reales inscritos.
- 4) El bien arrendado bajo un contrato de arrendamiento financiero
- 5) Primera hipoteca navales o de aeronaves
- 6) Joyas, alhajas, artefactos y otros considerados de fácil realización, custodiados por el banco.

**Arto. 24 Garantía fiduciaria.-** Valuación: Demostrar capacidad de pago y o señalamiento de bienes muebles o inmuebles, que eventualmente sirvan para afrontar la obligación.

## CAPÍTULO XI PRÓRROGAS, REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURACIONES

**Arto. 25 Prórrogas.-** Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 27 de la presente norma.

Las prórrogas podrán otorgarse por un plazo no mayor de seis meses del plazo originalmente pactado. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que alguno o

algunos de los supuestos de la proyección no puedan ser cumplidos, a pesar que en el momento en que se analizó la solicitud estaban sustentados. En caso de ampliación de plazo, todos los supuestos, documentos, bases e indicios utilizados para respaldar la autorización de dicha solicitud, deberán constar en el expediente del cliente. En ningún caso el plazo original de la prórroga más cualquier ampliación podrá exceder nueve meses.

Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, cuotas para el caso de créditos pagaderos en cuotas o saldos para el caso de créditos a un solo vencimiento.

No se podrán otorgar a un mismo crédito más de una prórroga dentro de un período de doce meses.

Las prorrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

a) La prórroga podrá otorgarse sólo para aquellos créditos con clasificación categoría "A".

b) Tener capacidad de pago, que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor que el plazo de la prórroga.

c) Que la causa del no pago en la fecha pactada se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos no sean mayores que el plazo de la prórroga.

d) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor.

e) Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios del banco, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías.

El crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente cumpla con el pago total del monto sujeto a la prórroga; en caso contrario, el crédito se considerará en mora y los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada, es decir, antes de la prórroga. Para el caso de créditos pagaderos en cuotas, el pago de las cuotas prorrogadas podrá efectuarse al final del período mediante una extensión del plazo originalmente pactado. En este caso, el crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente regularice sus pagos por un período de al menos tres meses (cuotas).

**Arto. 26 Refinanciamientos.-** Se considerarán refinanciamientos, los créditos corrientes con clasificación A que no involucran, previo al refinanciamiento, un deterioro en la capacidad de pago del deudor.

Las modificaciones que se hagan a las condiciones de un contrato de crédito con el fin de ajustar el pago del mismo al deterioro de la capacidad de pago del cliente, no podrán ser consideradas refinanciamientos, sino prórrogas o reestructuraciones, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

**Arto. 27 Reestructuraciones.-** Se considerará un crédito como reestructurado siempre que un cambio en los términos y condiciones originalmente pactadas sean motivadas por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito y conforme los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de la misma, deberá cumplir con lo siguiente:

1) La realización de un análisis previo y la aprobación por la instancia correspondiente del banco;

2) Que el deudor tenga capacidad de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas;

3) Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda dada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor; y

4) Se mantenga o mejore la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente no cuente con bienes susceptibles de ser dados en garantía, el banco podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

La consolidación de deudas se considerará como una reestructuración, cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por el mismo banco y, por lo menos uno de ellos se encuentre con atrasos mayores a treinta (30) días en los últimos noventa (90) días previo a la consolidación de las deudas. Se entenderá como consolidación de deudas, los créditos otorgados para pagar obligaciones que el cliente tiene con el banco o con otra institución del sistema financiero, para aprovechar mejores condiciones de mercado.

**Arto. 28 Clasificación de Microcréditos reestructurados.-** Los microcréditos objeto de una reestructuración, serán clasificados en la categoría de riesgo que el crédito tenía antes de la reestructuración, la cual en ningún caso podrá ser menor que la categoría de riesgo "C".

Se considerará que el crédito objeto de reestructuración se encuentra en mora, cuando éste haya sido objeto de prórroga previamente y se proceda a reestructurar antes del vencimiento del plazo de la prórroga o, cuando el cliente no haya cumplido, a su vencimiento, con el pago total del monto sujeto a la prórroga. Para estos efectos, los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento del crédito originalmente pactado, es decir, antes de la prórroga.

En caso que el deudor tenga más de un crédito y estos fueren objeto de reestructuración vía consolidación de los mismos, para el cálculo de la mora se utilizará como referencia la fecha de vencimiento del crédito más antiguo.

1) Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A" conforme los criterios enunciados en la presente norma para este tipo de crédito, aquellos créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) Comportamiento normal en sus pagos de al menos seis (6) cuotas posteriores a la reestructuración.

b) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los literales a) y b), anteriores.

2) En caso que el crédito esté estructurado en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A" conforme los criterios enunciados en la presente norma para este tipo de crédito después que se cumpla con lo indicado en literal b) del numeral 1), antes referido. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente numeral.

Si durante el período de pago de las seis cuotas a las que se refiere el literal a) del numeral 1) de este artículo, el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas y/o deterioro en su capacidad de pago, el banco deberá proceder a reclasificar el crédito a una categoría de mayor riesgo.

**Arto. 29 Clasificación de créditos PYME reestructurados.-** Los créditos al sector productivo reestructurados serán clasificados de acuerdo con los criterios enunciados en la presente norma para cada categoría, conforme a la evaluación del deudor inmediatamente antes de la reestructuración.

Se considerará que el crédito objeto de reestructuración se encuentra en mora, cuando éste haya sido objeto de prórroga previamente y se proceda a reestructurar antes del vencimiento del plazo de la prórroga o, cuando el cliente no haya cumplido, a su vencimiento, con el pago total del monto sujeto a la prórroga. Para estos efectos, los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento del crédito originalmente pactado, es decir, antes de la prórroga.

En caso que el deudor tenga más de un crédito y estos fueren objeto de reestructuración vía consolidación de los mismos, para el cálculo de la mora se utilizará como referencia la fecha de vencimiento del crédito más antiguo.

La reestructuración de un crédito no inducirá a que un deudor sea reclasificado automáticamente a una categoría de menor riesgo, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

1) Podrán ser reclasificados hasta en la categoría "B", los deudores que cancelen en efectivo los intereses que tuviesen pendientes de pago antes de la fecha de formalizar la reestructuración o los deudores que cuenten con una fuente de pago segura con cobertura del 80% del total de los adeudos (Principal e intereses) o que el principal e intereses del crédito reestructurado esté cubierto en un 100% por garantías líquidas.

Se consideran fuentes de pago seguras las siguientes:

a) Flujos provenientes de una prenda sobre cosecha a favor del banco y que haya sido efectivamente entregada a la entidad comercializadora o su equivalente;

b) Flujos provenientes de los pagos de principal e intereses de valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente pignorados a favor del banco;

c) Valores emitidos por instituciones financieras del país supervisadas por la Superintendencia o por instituciones financieras del extranjero calificadas de primer orden conforme la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones, debidamente pignoradas a favor del banco; y

d) Previa autorización, cualquier otra que a criterio del Superintendente se considere como una fuente de pago segura.

2) Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A" aquellos créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

a) Comportamiento normal en sus pagos de al menos doce (12) meses posteriores a la reestructuración.

b) Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los literales a) y b), anteriores.

3) Los créditos que no cumplan con lo establecido en el numeral 2) anterior o estén estructurados en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán ser reclasificados hasta en la categoría "A", después de recibido el pago por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente literal.

Para efecto de las reclasificaciones referidas en los numerales 1), 2) y 3) anteriores, las nuevas condiciones crediticias deberán cumplir con los criterios enunciados en la presente norma para la respectiva categoría.

## CAPÍTULO XII ALCANCES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS

**Arto. 30 Reconocimiento.-** El banco debe reconocer los bienes recibidos en pago o adjudicados cuando, producto de un acuerdo documentado legalmente, exista el derecho sobre los mismos y a la vez se origine la probabilidad de recibir beneficios económicos asociados con la partida a ser reconocida y la misma tenga un valor que pueda ser medido con fiabilidad.

**Arto. 31 Medición.-** Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán conforme lo siguiente:

1) **Medición Inicial:** Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán por el valor menor entre:

a) El valor acordado en la transferencia en pago o el de adjudicación en remate judicial, según corresponda.

b) El valor de realización conforme la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero, a la fecha de incorporación del bien.

c) El saldo en los libros del banco, correspondiente al principal del crédito más los intereses, más otras cuentas por cobrar distintas a los costos transaccionales. Lo anterior sin considerar las provisiones contabilizadas ni los intereses saneados previos a la adjudicación.

El valor de los métodos de medición en los incisos a) y c) antes indicados, deberá incluir los costos transaccionales incurridos en la adquisición de tales activos. Se entenderá por costos transaccionales, los costos directamente atribuibles a la adquisición o realización del activo (impuestos, derechos, honorarios profesionales para adquirir o trasladar el dominio de los bienes, etc.)

2) **Medición Posterior:** Una vez registrados los bienes de conformidad con lo indicado en el literal anterior, estos se medirán por el valor registrado en libros menos las provisiones asignadas al bien, conforme lo establecido en el artículo siguiente. Adicionalmente para el caso de bienes inmuebles, por cualquier pérdida de valor por deterioro.

**Arto. 32 Constitución de provisiones.-** El banco deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados. En el caso de que el valor determinado en el numeral 1) del artículo anterior sea menor que el saldo en libros del crédito correspondiente, el banco deberá sanear el saldo insoluto y trasladar el remanente de las provisiones asignadas al crédito a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados.

Asimismo, cuando exista más de un bien en proceso de adjudicación, el banco deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito en la medida que se adjudiquen los bienes y en la proporción del valor determinado en el numeral 1) del artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, estas provisiones deberán ajustarse a lo establecido en el literal a) siguiente:

a) **Provisiones:** La provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

1) Bienes muebles:

\*30% de provisión mínima desde su registro hasta los 6 meses de la

adjudicación del bien.

\*50% de provisión mínima después de 6 meses hasta 12 meses.

\*100% de provisión después de 12 meses de la adjudicación del bien.

2) Bienes inmuebles:

\* La provisión que tenía asignada el crédito antes de la adjudicación conforme lo indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo, hasta los 6 meses de haberse adjudicado el bien.

\* 30% de provisión mínima después de los 6 meses hasta los 12 meses de la adjudicación del bien.

\* 50% de provisión mínima después de 12 meses hasta los 24 meses de la adjudicación.

\* 75% de provisión mínima después de 24 meses hasta los 36 meses de la adjudicación.

\* 100% de provisión después de 36 meses de la adjudicación.

**Arto. 33 Valuación.-** Los bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados se valorarán en su totalidad por lo menos una vez al año, a menos que exista evidencia de que una pérdida por deterioro de valor ha ocurrido.

La valuación de dichos bienes deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero.

Todos los bienes cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional o moneda extranjera de cien mil dólares (US\$100,000.00), deberán contar con valuaciones realizadas por peritos valuadores independientes del banco, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, con excepción de los bienes ubicados fuera del país.

Las valuaciones y antecedentes de respaldo deberán estar a disposición del Superintendente para su revisión. El banco deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la periodicidad establecida en el "Calendario Oficial de Información" remitido a todas las entidades supervisadas. Los bienes inmuebles que se incluyan en el referido listado, deberán reflejarse de forma indefinida, en tanto no se realice la venta de los mismos.

**Arto. 34 Reversión de provisiones constituidas.-** Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien respectivo, considerando previamente contra estas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas deberán registrarse como ingreso.

### CAPÍTULO XIII

#### CONTABILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS VENCIDOS, RECONOCIMIENTO Y/O REVERSIÓN DE INTERESES DE LOS MISMOS

**Arto. 35 Préstamos de un solo vencimiento.-** Los microcrédito y créditos PYMES que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los treinta y uno (31) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento.

**Arto. 36 Préstamos pagaderos en cuotas.-** Los microcrédito y créditos PYMES pagaderos en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales etc., que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los (91) días calendarios, contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada. Para el caso de préstamos con cuotas con periodicidad de pago menor a un mes, se trasladarán a vencidos después del incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas.

**Arto. 37 Suspensión y reversión de rendimientos financieros.-** La

causación de los rendimientos financieros se efectuará y/o suspenderá el día que se traslada el crédito a situación de vencido, simultáneamente se sanearán los intereses acumulados a esa fecha. Para aquellos deudores que se clasifiquen en categoría D o E, aunque no posean créditos vencidos, éstos dejarán de reconocer ingresos por concepto de intereses y comisiones devengadas y efectuar el saneamiento de los intereses y/o comisiones acumulados hasta ese momento.

**Arto. 38 Saneamiento.-** Los microcréditos y los créditos PYMES deberán ser saneados conforme a lo establecido en el respectivo Manual Único de Cuentas (MUC), en el día de mora número trescientos sesenta (360). Se exceptúan los microcréditos y los créditos PYMES que tengan constituidas garantías reales elegibles como mitigantes de riesgo referidas en el numeral 1), literal b) del artículo 23 de la presente norma, cuyo valor de realización tasado, sea igual o superior al cien por ciento (100%) del saldo adeudado, siempre y cuando estén en proceso de cobro judicial.

Para efectos de control, el banco deberá mantener por un período no menor de cinco años, registros en Cuentas de Orden de los saldos originados por los saneamientos efectuados. En caso de existir bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados conexos a créditos saneados, el banco deberá mantener los referidos registros en Cuentas de Orden de forma indefinida, hasta que se realice la venta de los mismos.

### CAPÍTULO XIV

#### INFORMACIÓN MÍNIMA DE CLIENTES DEUDORES

**Arto. 39 Requerimientos de información para microcrédito.-** Para las operaciones de microcrédito, el banco deberá exigir antes de aprobar la operación, la información que establezca su propia tecnología crediticia, la que deberá considerar como mínimo y tener evidencia de lo siguiente:

- Dirección del negocio y domiciliaria, incluyendo documentos de identidad;
- La actividad del cliente y su situación en el mercado que atiende;
- Fuente de ingresos con el respaldo correspondiente, cuando lo hubiera;
- Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores;
- Solicitud de crédito en la que deberá constar el monto, plazo y forma de pago;
- La documentación donde conste que las garantías reales están perfeccionadas y valoradas de conformidad con la normativa que regula la materia sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del Sistema financiero, cuando corresponda;
- Cualquier otra documentación que exija la política o tecnología crediticia, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (productiva, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

**Arto. 40 Requerimiento de información de los deudores.-** El banco deberá requerir a sus clientes desde el momento que estos soliciten sus créditos y antes de aprobar la operación, la información necesaria de acuerdo al formato de "Información Mínima que Deben Contener los Expedientes de los Deudores del Banco Debidamente Actualizada", expuesto en el Anexo 1, el cual es parte integrante de la presente norma.

**Arto. 41 Actualización y análisis de información.-** La información requerida para los créditos debe estar permanentemente actualizada y analizada, con mayor razón cuando haya variaciones.

**Arto. 42 Identificación de personas vinculadas a deudores.-** Es responsabilidad del banco, identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores, debiendo completar el Anexo No. 2, "Partes Vinculadas", el cual es parte integrante de la presente norma.

**CAPÍTULO XV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 43 Modificación de anexos.-** El Superintendente podrá modificar la información solicitada en los anexos de la presente norma en la medida que la aplicación de la presente norma así lo requiera.

**Arto. 44 Derogación.-** Deróguese la Norma sobre Evaluación y Clasificación de Activos para el Banco de Fomento a la Producción, contenida en Resolución CD-SIBOIF-530-3-ABR16-2008, del 16 de abril de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 06 de junio de 2008.

**Arto. 45 Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**ANEXO No. 1  
INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER  
LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DEL BANCO  
DEBIDAMENTE ACTUALIZADA**

**INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA FINANCIERA:**

En todos los casos de préstamos otorgados por el banco, deberá existir en el respectivo expediente la propuesta de crédito elevada a las instancias resolutorias (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité o el Consejo Directivo.

**Personas Jurídicas:**

- Escritura de Constitución y estatutos de 3ra Sociedad
- Poderes de Administración y generales de ley de los representantes
- No. RUC
- Certificación de Accionistas
- Certificación de Junta Directiva
- Detalle de Principales Funcionarios de la Empresa (incluido Auditor Interno)
- Participación de Accionistas, Directivos y Funcionarios en otras empresas.
- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal.
- Estados Financieros más recientes y de los dos últimos períodos fiscales.
  - Balance General
  - Estado de Resultados
  - Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo
  - Indicadores Financieros
- Avalúos de las Garantías ofrecidas.
- Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.
- Libertad de Gravamen
- Informes de inspección y constatación efectuado por el banco, tanto de la operatividad de la empresa como de las garantías ofrecidas.
- Evaluación económico-financiera del proyecto a financiarse.
- Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.
- Para analizar la situación financiera a efecto de determinar la capacidad de pago del deudor como mínimo se utilizarán los indicadores siguientes:
  - Utilidad operacional / Ventas
  - Utilidad neta / Activo total.
  - Utilidad neta / Capital contable.
  - Activo circulante / Pasivo circulante.
  - Activo circulante-inventario / Pasivo circulante.
  - Capital de trabajo = Activo circulante – Pasivo circulante.
  - Pasivo total / Capital contable.
  - Pasivo circulante / Deuda de largo plazo.
  - Flujo de caja operacional histórico/ Servicio de la deuda.
  - Flujo de caja operacional histórico / Pasivo circulante.
  - Rotación de inventario.
  - Rotación de cuentas por pagar
  - Rotación de cuentas por cobrar.

**Personas Naturales:**

- Generales. (Nombre, dirección, teléfono, Cédula de Identidad, ocupación)
- Actividad
- Matrícula del negocio y No. RUC
- Estados financieros.
- Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.
- Avalúos de las garantías ofrecidas.
- Libertad de gravamen
- Informes de inspección y constatación efectuado por el banco, tanto de la operatividad del negocio como de las garantías ofrecidas.
- Evaluación económico-financiera del proyecto o actividad a financiarse.
- Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.
- Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.

**INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS**

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, el banco deberá mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

- a. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.
- b. Avalúos e informes de actualización de los mismos.
- c. Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando proceda.
- d. Informes de las inspecciones efectuadas periódicamente a las garantías reales recibidas por la entidad bancaria, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

**INFORMACIÓN MÍNIMA DE FIADORES SOLIDARIOS:**

- Generales. (Nombre, dirección, teléfono, Cédula de Identidad)
- Centro de trabajo, cargo.
- Constancias salariales
- Estado de situación económica o declaración patrimonial.
- Avalúos de las garantías ofrecidas.
- Libertad de gravamen
- Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo de la Superintendencia.
- Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas

**OTRA INFORMACIÓN**

- Solicitud de Crédito
- Contrato de crédito o instrumento de crédito con fuerza ejecutiva.
- Estudio de viabilidad crediticia realizada al deudor, que sirvió de base para la aprobación del crédito, el cual debe incluir al menos capacidad de pago, situación financiera, comportamiento de pago del deudor, clara identificación del destino de los fondos y fuentes originales de repago.
- Resolución aprobatoria del crédito
- Correspondencia debidamente seccionada y archivada en forma cronológica y ascendente respecto a la fecha.
- Documentación legal de la empresa
- Garantías
- Información financiera
- Análisis y resoluciones de créditos vigentes
- Correspondencia enviada
- Correspondencia recibida
- Ficha del deudor
- Soportes de pagos y/o cancelaciones

- En el caso de créditos agropecuarios:
  - Carta de Venta
  - Actas de marcado
  - Recibos finales de cosecha
  - Contratos de fijación de precios
  - Estructura de costos
  - Informes de inspección de la cosecha
- Para activos crediticios en proceso de cobro judicial:
  - Constancia de entrega de documentación y/o expediente al abogado que tiene a su cargo el proceso de cobro judicial;
  - Fotocopia de la demanda presentada por el abogado ante los tribunales correspondientes, con su respectivo sello y firma de recepción; y
  - Informe detallado de un abogado sobre la situación del proceso, que permita evaluar la recuperabilidad del activo crediticio. Dicho informe deberá ser actualizado anualmente.
- Informes permanentes que evidencien, entre otros aspectos, lo siguiente:
  - Cumplimiento de las condiciones generales del crédito u operación y evaluación del propósito de cada préstamo u operación, como base para determinar el repago del mismo.
  - Exposición a aspectos tributarios y legales que afecten la posición del deudor.
  - Condiciones económicas generales del sector y región en que opera el deudor.
  - Consideraciones sobre competidores más importantes y posición en el mercado de competencia.
  - Capacidad administrativa y organizacional del deudor.
  - Situación de las acciones adoptadas para asegurar la recuperación de los créditos o cuotas que se encuentren en situación de vencidos o en cobranza judicial.

**PARTES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE CRÉDITO DEL DEUDOR**

- Información general
- Documentación legal
- Estados financieros y solicitud del crédito
- Garantías, inscripciones, avalúos e inspecciones
- Historial del deudor y documentación relativa a la capacidad de pago
- Propuesta para aprobación y autorización del crédito
- Reestructuraciones y prórrogas
- Informes de inspección y/o seguimiento
- Ficha de evaluación del deudor

**ANEXO No 2  
PARTES VINCULADAS**

Información de los cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el numeral 4), del artículo 30 de la Ley del Banco de Fomento.

Nombre del deudor: \_\_\_\_\_

	Nombre Completo	Apellidos	Cédula No.
Cónyuge:	_____	_____	_____
Suegros:	_____	_____	_____
Cuñados:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Padres:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

	Nombre Completo	Apellidos	Cédula No.
Hermanos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Abuelos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Hijos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Nietos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Tíos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
Primos:	_____	_____	_____
	_____	_____	_____
	_____	_____	_____

(f) A. Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio M. Casco Marengo (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO - Secretario Consejo Directivo SIBOIF

**PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Reg 8862 - M 9437173 - Valor C\$ 95.00

**I AVISO DE MODIFICACION LICITACIÓN RESTRINGIDA No.01/2010. "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO"**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos, a través de la Unidad de Adquisiciones informa a los oferentes interesados en la participación del Proceso de Licitación Restringida N°01/2010: "Adquisición de Vehículo", el siguiente aviso de modificación de la Convocatoria publicada en la Gaceta N° 132, el día 13 de Julio 2010.

Modificación N° 1: Recepción y Apertura de Ofertas

Las ofertas serán recibidas a las 10:00Am (Hora Limite) y abiertas una hora después, El día lunes 02 de agosto del 2010. En presencia del Comité de Licitación y de los representantes de las oferentes asistentes, en la Sala de Conferencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Ubicada de los Bomberos del Estadio Nacional IC. Abajo. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Managua, Nicaragua, 15 de Julio del 2010 Msc. Juana Maria Buschting, Directora Administrativa Financiera.

**UNIVERSIDADES**

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 8867 - M. 9436737 - Valor C\$ 145.00

**AVISO**

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN- LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, extendido por esta Universidad el día veinte de agosto del año dos mil tres, a nombre de **KARLA VANESSA PEREZ RAMOS**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, república de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.

(f) -Roger Sánchez Corrales., -Secretario General.

-----  
Reg. 6768 – M. 9203049 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad Metropolitana “UNIMET”, Certifica que en el Asiento número 10 de la Página 16 del Tomo Primero Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana “UNIMET” que la Dirección de Registro y Control Académico lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Metropolitana POR CUANTO:**

**ARLING AMALIA SOLÓRZANO AVENDAÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Es conforme, Managua, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

-----  
Reg. 7034 – M. 9203111 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2216 Página 368 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOEL IGNACIO BUSTAMANTE SANDOVAL**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veinte de noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

-----  
Reg. 7035 – M. 9203058 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 468 Página 234 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CRISTHIAN BUANERGE BRICEÑO MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, ocho de marzo del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro - Uni

-----  
Reg. 7036 – M. 9203150 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 085, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**IVANIA ISABEL MORA MIRANDA**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

-----  
Reg. 7037 – M. 9203081 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 152, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**EFRAÍN ANTONIO RUIZ CASTRO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 7038 – M. 9203123 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3429, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**ERVING JOSE PRADO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7039 – M. 9203166 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3438, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO SOLÓRZANO LIRA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7040 – M. 9203171 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3320, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**SILVIA ISABEL FUENTES HIDALGO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7041 – M. 9203188 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3462, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**MAGDIEL EDIPCIA DELGADO CARVAJAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7042 – M. 9203187 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3419, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JOSE LUIS LOVO VADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7043 – M. 9203138 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3431, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JAVIER DE JESUS RAMOS CHAVEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7044 – M. 9203130 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3424, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**RONNY JAVIER MENDOZA COREA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 días del mes de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7045 – M. 9203116 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3346, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**REYNA DEL CARMEN CORTEZ TOLEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7046 – M. 9203094 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3468, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**SANDRA MARIA ROJAS ROJAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7047 – M. 9203085 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3289, Acta No. 21, Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**JOSE DE JESUS MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7048 – M. 9203059 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 3493, Acta No. 21, Tomo VII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**DARLING DEL CARMEN MAIRENA MATAMOROS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 7049 – M. 9203117 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 454 Tomo IX Partida 6487 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**TANIA PATRICIA LOZANO GUEVARA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7050 – M. 9203070 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 377 Tomo IX Partida 6256 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**KRISTEL GUADALUPE DAVILA PALMA**, natural de Nancimi, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7051 – M. 9203078 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 293 Tomo IX Partida 6003 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA BRENES SALAZAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, nueve de diciembre del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7052 – M. 9203092 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 37, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EFRENILICH GARCIA PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.-

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7053 – M. 9203061 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 409, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HOSNAN ELI GODOY FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de marzo del 2010. Directora.

Reg. 7054 – M. 9203102 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

**MARYADI ANTONIA SEVILLA MERLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 28 de abril de 2010. Director.

Reg. 7055 – M. 9203160 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 430 Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARIA AUXILIADORA HERNANDEZ MONTIEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7056 – M. 1311018 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423 Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA NAZARETHBLANDINO BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nivea. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7057 – M. 1311019 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**HILDA DEL CARMEN MEDRANO HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7058 – M. 1311021 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA JOHANA ARGENTINA TORRES FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7059 – M. 1311020 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 420, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JACQUELINE LUCEYIA CARCACHE MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de toda Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7060 – M. 9203161 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA KARINA DEL ROSARIO NORORIS LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7061 – M. 9203157 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 432, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA DOCTORA GLORIA ELENA SEQUEIRA OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2010. Directora.

Reg. 7062 – M. 9203142 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CINDHY ELIZABETH GONZALEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2009. Directora.